

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con cinco minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTOS estos antecedentes 1) Resolución final de las trece horas con treinta y ocho minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis, del procedimiento administrativo sancionador marcado bajo la referencia UJ/154-2013 en la que se estableció que *"[...]la inspección requerida no se practicó debido a que el establecimiento farmacéutico Farmacia Casa de las Vitaminas número Tres –ahora Farmacias del Centro- no se encuentra funcionando en la dirección autorizada para el efecto [...]"*; 2) Capturas de pantalla del sistema integrado de esta Dirección en las que consta que la dirección autorizada para el funcionamiento del establecimiento denominado FARMACIAS DEL CENTRO es Centro Comercial Libertad, local número cuatro, sexta calle poniente, Sal Salvador, San Salvador; 3) Auto de las quince horas con dos minutos del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, por medio del cual esta Dirección inicia el procedimiento de cancelación de autorización de establecimiento y se le confiere el plazo de cinco días hábiles a Carlos Fernando Martínez Umanzor en su calidad de titular del establecimiento denominado Farmacia Casa de las Vitaminas número tres –ahora Farmacias Del Centro–, en orden a que se compareciera a expresar su defensa respecto de los hechos que se le atribuyeron; 4) Línea de correos electrónico en los consta la consulta realizada al registro de establecimientos *"[...] al respecto solicito: -La dirección en la cual se encuentra autorizada para funcionar dicho establecimiento. -Si se ha-realizado solicitud para el cambio de la dirección para el funcionamiento de dicho establecimiento [...] por este medio se informa que de acuerdo al expediente del establecimiento denominado "Farmacia del Centro", con número de registro 2583, la dirección autorizada para su funcionamiento es Centro Comercial Libertad, local número 4, cuarta Calle Poniente, ciudad y departamento de San Salvador. Es preciso mencionar que a la fecha no ha sido presentado trámite de traslado de dicho establecimiento [...]"*; 5) Escrito de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, suscrito por Carlos Fernando Martínez Umanzor en su calidad de titular del establecimiento denominado Farmacias del Centro, por medio del cual hace constar que *"[...] Que por motivos de delincuencia e inseguridad en el sector donde se encontraba el establecimiento con el numero de permiso: E10F2583, bajo el nombre "Farmacia del Centro". Procedimiento hacer el cierre de la farmacia sin aun tener un lugar específico para el traslado. Todos los tramites que como empresa necesitábamos, los confiábamos a la señora Felicita Marquez, la cal nos llevaba la mayoría de tramites, entre las aperturas de farmacia, cambios de regentes, traslados de farmacia, etc. Y todo lo relacionado a tramites con la Dirección Nacional de Medicamentos. Es por ello que mediante ella se solicito el cierre temporal de la farmacia antes mencionada. Lastimosamente ella fallecio este año, y no teníamos conocimiento, si el tramite lo finalizo. Es por ello, que en vista de lo*

anterior, solicito de la forma mas respectuosa y humilde, lo siguiente: Se pare el procedimiento de cancelacion para que pueda verificar dentro de los registros de la Dirección Nacional de Medicamentos, si el cierre temporal fue solicitado y aprobado. De no ser asi, solicito me den la oportunidad de iniciar el tramite del cierre temporal. Ya que por motivos de la delincuencia se tomo la decisión de cerrar el establecimiento antes mencionado [...]”; 6) Auto de las nueve horas con dos minutos del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete por medio del cual se declara no ha lugar la petición contenida en el escrito supra relacionado, se tiene por transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado en orden a que compareciera a efecto de rendir audiencia escrita respecto al incumplimiento de los términos de la autorización de funcionamiento y se manda informar a la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora para que decidiera sobre la cancelación de la autorización de funcionamiento del establecimiento farmacéutico denominado FARMACIAS DEL CENTRO; 7) Acta número UNO de sesión ordinaria de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos, en la cual se estableció que “[...] Acuerdo 2.18.19 Procédase a la cancelación de los registros detallados a continuación: [...] 2. E10F2583 Farmacias Del Centro [...]”.

CONSIDERANDO:

A) Que el artículo 1 de la Constitución de la República –en adelante Cn– establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común;

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Medicamentos –en adelante LM– que instituye a la Dirección Nacional de Medicamentos como una entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones; el cual será la autoridad competente para la aplicación de la presente Ley;

C) Que según lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Medicamentos en adelante -LM- la misma se aplicará a todas las instituciones públicas y autónomas, incluido el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a todas las personas naturales y jurídicas privadas que se dediquen permanente u ocasionalmente a la investigación y desarrollo, fabricación, importación, exportación, distribución, transporte y almacenamiento, comercialización, prescripción, dispensación, evaluación e información de medicamentos y productos cosméticos de uso terapéutico;

D) Que en el artículo 29 de la LM se establece que toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas, o insumos médicos **previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos** (el resaltado es nuestro);

E) Que según el artículo 6 letras c) de la LM son atribuciones de la Dirección Nacional de Medicamentos autorizar la apertura y funcionamiento de todo tipo de establecimiento que se dedique permanente u ocasionalmente a las actividades descritas en el artículo 2 de la misma Ley;

F) Que en ese sentido COSCULLUELA MONTANER (2015) sostiene que la autorización administrativa: “[...] es llamada permiso, visado, aprobación o licencia y supone que la administración pública da su visto bueno a una concreta actividad privada, previa valoración de la misma en cuanto al cumplimiento de los requisitos y formalidades que, en su caso, exija la legislación que la regula; la autorización se configura así como una técnica ampliamente impuesta por la legislación para el control de las actividades privadas [...]”;

G) Que en esa misma línea de ideas la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia de inconstitucionalidad referencia 8-2004 de las quince horas del día trece de diciembre del año dos mil cinco establece que *“la potestad de conceder autorizaciones lleva ínsita la posibilidad que la Administración Pública impida el ejercicio de las actividades reguladas en los casos que no exista la autorización debida y, en general, en todos aquellos en que esas actividades se ejerciten al margen de los lineamientos definidos por el ordenamiento”*;

H) Que en ese orden de ideas dentro de esta potestad autorizatoria se encuentra la potestad de vigilancia de los términos de la autorización y en el caso de autos específicamente de la dirección que se autoriza para el funcionamiento del establecimiento farmacéutico;

I) Que en ese sentido la Junta de Delegados de esta Autoridad Reguladora autoriza el funcionamiento de un establecimiento en el lugar en que desarrollará su actividad económica como se estableció la letra D) de la presente resolución;

J) Que en el acta la resolución final de las trece horas con treinta y ocho minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciséis, del procedimiento administrativo sancionador marcado bajo la referencia UJ/154-2013 se estableció que *“[...] Por agregado memorándum de referencia UIF/0054-2016 [...] informa que la inspección requerida no se practicó debido a que el establecimiento farmacéutico Farmacia Casa de las Vitaminas número Tres –ahora Farmacias del Centro- no se encuentra funcionando en la dirección autorizada para el efecto [...]”*;

K) Que según se consultó al Sistema Integrado del registro de establecimientos de esta autoridad reguladora, la dirección autorizada por este ente regulador para el establecimiento denominado FARMACIAS DEL CENTRO es Centro Comercial Libertad, local número cuatro, sexta calle poniente, Sal Salvador, San Salvador;

L) Que de lo anterior se colige que el establecimiento denominado FARMACIAS DEL CENTRO propiedad de CARLOS FERNANDO MARTÍNEZ UMANZOR, no se encuentra en la dirección que fue autorizada por esta Autoridad Reguladora;

M) Que en ese sentido, en el caso de autos, se ha logrado evidenciar que FARMACIAS DEL CENTRO ha incumplido con los términos de la autorización de funcionamiento para dicho establecimiento;

N) Que por medio de auto de las quince horas con dos minutos del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis se inició el respectivo procedimiento de cancelación de autorización de funcionamiento del establecimiento denominado FARMACIAS DEL CENTRO, en el que se confiere un plazo de cinco días hábiles a CARLOS FERNANDO MARTÍNEZ UMANZOR en orden a que expresara su defensa respecto de los hechos que se le atribuyen;

O) Que el supra relacionado auto se notificó a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete en la dirección *"2ª Cale Oriente y 6ª Avenida Sur, Local "A", Comercial Central, San Salvador"*, según consta en acta de notificación incorporada al expediente;

P) Que según se comprueba en línea de correo electrónico de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, la dirección autorizada para el funcionamiento del establecimiento farmacéutico denominado FARMACIAS DEL CENTRO es *"Centro Comercial Libertad, local número 4, cuarta Calle Poniente, ciudad y departamento de San Salvador"*, así mismo que *"a la fecha no ha sido presentado trámite de traslado de dicho establecimiento"*;

Q) Que en fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, Carlos Fernando Martínez Umanzor en su calidad de titular de FARMACIAS DEL CENTRO, presentó escrito en el cual estableció que *"[...] los confiábamos a la señora Nora Felicita Marquez [...] lastimosamente ella falleció [...] solicito [...] que se pare el procedimiento de cancelación, para que para que pueda verificar dentro de los registros de la Dirección Nacional de Medicamentos, si el cierre temporal fue solicitado y aprobado. De no ser así, solicito me den la oportunidad de iniciar el tramite del cierre temporal. Ya que por motivos de la delincuencia se tomo la decisión de cerrar el establecimiento antes mensionado [...]"*;

R) Que por medio de auto de las nueve horas con dos minutos del día treinta de marzo del año dos mil diecisiete se declara no ha lugar la petición contenida en el escrito supra relacionado;

S) Que por medio del precitado auto, se tiene por transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado a CARLOS FERNANDO MARTÍNEZ UMANZOR, y en el mismo se informó a la Junta de Delegados de esta Dirección en orden a que conociera y decidiera sobre la cancelación de la autorización de funcionamiento del establecimiento farmacéutico denominado FARMACIAS DEL CENTRO con número de licencia E10F2583;

T) Que a las catorce horas con diez minutos del día trece de octubre del año dos mil diecisiete, se procedió a realizar el acto de comunicación del precitado auto según consta en acta de notificación incorporada al expediente;

U) Que en ese mismo sentido, a las doce horas del día once de enero del año dos mil dieciocho por medio de Acta número Uno de Sesión Ordinaria de Junta de Delegados de esta Dirección según consta en Acuerdo 2.18.19 se estableció que *"[...] Procédase a la cancelación de los registros detallados a continuación: [...] 2. E10F2583 Farmacias Del Centro [...]"*.

I. En virtud de las consideraciones antes expuestas y conforme a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículos 6 letra c), 13 y 29 de Ley de Medicamentos, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a)* Téngase por cancelado en legal forma la autorización de funcionamiento del establecimiento farmacéutico denominado **FARMACIAS DEL CENTRO** inscrito en el registro de establecimientos bajo el número **E10F2583**;
- b)* Infórmese lo pertinente al Registro de Establecimientos;
- c)* Archívese el presente expediente;
- d)* Notifíquese.-

*****ILEGIBLE*****PRONUNCIADA POR EL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****RUBRICADAS*****